RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-75-SPA-38, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónico misma que fue ratificada a través del escrito del 21 de enero del 2009, mediante el cual denunció lo siguiente:

> *(…) En la calle de Xola número 714 Colonia del Valle Delegación Benito Juárez (…) se localiza un edificio donde tienen a los perros en el piso de arriba, al parecer en muy malas condiciones cuando los ha llegado a sacar a pasear apenas y pueden caminar ya que aparentemente los tiene en jaulas muy pequeñas (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0234-2009 del 03 de febrero de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-75-SPA-38. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el 11 de febrero de 2009.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0197-2009 del 18 de febrero de 2009, esta Subprocuraduría citó a comparecer ante esta entidad al propietario y/o responsable de los perros ubicados en la parte superior del inmueble localizado en Xola número 714 Colonia Del Valle, C.P. 03100 Delegación Benito Juárez. Al respecto, ninguna persona se presentó a comparecer ante esta autoridad ambiental.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0337-2009 del 19 de marzo de 2009 esta Subprocuraduría citó de nueva cuenta al propietario y/o responsable del criadero de perros ubicados en la parte superior del inmueble motivo de la denuncia. Al respecto, el ciudadano que atendió la recepción del mencionado citatorio argumentó lo siguiente, y según consta de manera autógrafa en el referido oficio:

> *(…) que ya los había visitado los de Secretaria de Salud, Protección Civil y la Asociación Protectora de Animales 24/03/09 (…)*

A lo anterior, ninguna persona se presentó a comparecer ante esta autoridad ambiental.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0339-2009 del 19 de marzo de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El referido oficio fue notificado a la persona autorizada para ello, mediante correo electrónico el 14 de mayo de 2012.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0436-2009 del 22 de abril de 2009 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez realizar una visita de verificación en materia de protección a los animales al domicilio motivo de la denuncia a efecto de verificar la existencia de un criadero de perros en el último piso de dicho inmueble, y que en el caso de encontrarse legalmente operando, informar a esta unidad administrativa el resultado de la misma.

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez no remitió a esta autoridad ambiental respuesta alguna.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0433-2009 del 22 de abril de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Jurisdicción Sanitaria en Benito Juárez de la Secretaria de Salud del Distrito Federal, realizara una visita de fomento sanitario al domicilio motivo de la denuncia a fin de verificar las condiciones sanitarias del lugar debido a la tenencia de perros en el último piso del inmueble.

Al respecto, con fecha 26 de mayo de 2009 se recibió el oficio DVIE/0843/2009 del 18 de mayo de 2009, mediante el cual la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informo a esta Subprocuraduría lo siguiente:

> *(…) el asunto ha sido remitido a la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez para su atención correspondiente, por lo que una vez que se tengan resultados de las acciones realizadas se harán de su conocimiento a la brevedad posible (…)*

En alcance a lo anterior, en fecha 29 de mayo de 2009 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio JSBJ/SEMP/2001/09 del 19 de mayo de 2009, mediante el cual la Jurisdicción Sanitaria en Benito Juárez adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informó lo siguiente:

> *(…) le informó* (sic) *que se llevó a cabo una visita de Fomento Sanitario el día 14 de mayo del presente* [2009] *al domicilio ubicado en la calle Xola N° 714 Col. Del Valle. En el reporte de los*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

Verificadores Sanitarios señalan que en la inspección ocular se observó la presencia de 4 perros adultos aparentemente sanos, dentro de jaulas enrejadas con espacio para su movimiento y en buenas condiciones de sanidad. No obstante a lo anterior se dejaron recomendaciones Técnico Sanitarias para que el área total de la azotea donde se encuentran los animales se mantenga permanentemente aseada y desinfectada. Se anexa copia del informe de la visita, y se da por concluida nuestra intervención dentro del marco legal de nuestra competencia (…)

Al oficio JSBJ/SEMP/2001/09 se anexó copia simple del Informe de Visita de Fomento Sanitario con número 012/09 del 14 de mayo de 2009, del cual es de destacarse lo siguiente:

El inmueble visitado es un local comercial.

(…) En el momento de realizar la visita de Fomento Sanitario, se observa e informa lo siguiente: Existen 4 perros adultos de diferentes razas, los cuales se encuentran en jaulas de aproximadamente x3 mts. (sic) *enrejadas con pisos de mosaico. Al momento de la visita, el área donde tienen a los animales se encontró limpia, a los animales se les observó en apariencia sanos. Se recomendó mantener toda la azotea del edificio permanentemente aseada, desinfectada con cloro o creolina. El área aproximada total de la azotea es de aproximadamente.* (sic) *100 mts^2 (sic). El propietario de los animales informa que éstos los tiene como protección y guardia de sus negocios ya que la zona ha aumentado en inseguridad. Se da por concluida esta diligencia, ya que la queja no procede (…)*

Con fecha 05 de junio de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría oficio sin número, del 04 de junio de 2009, mediante el cual la persona denunciante autorizó a dos personas más para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0534-2009 del 15 de abril de 2010 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez realizar una visita de inspección y/o verificación al establecimiento mercantil ubicado en el inmueble motivo de la denuncia, a efecto de verificar la existencia de un criadero de perros en el último piso de dicho inmueble, informando el resultado de la misma.

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez no remitió a esta autoridad ambiental respuesta alguna.

Con fecha 07de agosto de 2012, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:

(…) nos constituimos frente a un inmueble que en su planta baja tiene un restaurante y en su fachada se observa un anuncio que indica "GYM"; al fondo del restaurante se observa un mostrador, donde personal actuante preguntó si el inmueble correspondía al número 714 de Xola, afirmando que sí, el (…) encargado del Gimnasio "Fitness&Health"; inmediatamente después se requirió la presencia [de a persona denunciada]. *(…), a lo que el encargado del Gimnasio respondió que esa persona ya no se encuentra en el establecimiento y que hace casi un año traspasó el gimnasio. A lo anterior, el personal actuante informó que la visita era en referencia a la denuncia presenta por un criadero de perros en la azotea del referido inmueble y que con el C. (…) se habían atendido diligencias anteriores, a lo que el encargado del gimnasio*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

argumentó que tenia conocimiento de ello pero que esa persona ya no labora ni está en el lugar y que en la azotea o cualquier lugar del inmueble se mantiene perros y mucho menos un criadero; también indicó que la azotea es usada como bodega pero que no tiene la llave ya que renta y sólo el dueño la presta para que se realicen el mantenimiento de la referida azotea. Es de hacer notar que durante la diligencia no se percibieron olores de heces u orines, ni ladridos o aullidos que pudieran corresponder a perros dentro del inmueble (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo a la visita realizada por la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez de los Servicios de Salud del Distrito Federal, no se desprende la existencia de un criadero de animales, concretamente de perros, sino para la protección y/o seguridad del inmueble localizado en Xola 714, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, mismo que se ubicaban en al azotea del referido.

Pese a lo anterior, la entonces Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal estable que este tipo de animales también están bajo tutela de la referida Ley, de acuerdo a su artículo 2:

(...)
Artículo 2°. Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales se incluyen:
(...)
XIII. Seguridad y Guarda;
(...)

Es por ello, que se solicitó a la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez de los Servicios de Salud del Distrito Federal realizara una visita al inmueble en comento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal:

(...)
Artículo 10º. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:
(...)

IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;
(...)

Y de acuerdo con lo resultados de su visita de fomento sanitario, no se desprende contravención a lo establecido en la Ley en sus siguientes apartados:

(...)
Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:
(…)
XVII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
(…)
XX. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales;
(…)

Aunado a lo anterior, en la visita de reconocimiento de hechos del 07 de agosto de 2012 se asentó que no hay más animales en la azotea del inmueble motivo de la denuncia.

Es importante mencionar que esta unidad administrativa solicitó en repetidas ocasiones a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez una visita de verificación al inmueble objeto de la denuncia a efecto de corroborar la existencia de un criadero de perros, pero la referida autoridad no emitió respuesta o comunicación alguna omitiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal vigente en ese momento.

(…)

Artículo 12. Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia;
(…)
V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;
(…)

Por ello, corresponde conocer de la mencionada omisión por parte de la Dirección General aludida a la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

(…)

Artículo 113.- Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
(…)
X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia

que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia;
(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en la azotea del inmueble localizado en Xola714, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se mantenían cuatro animales para seguridad, concretamente perros.
2. No se constató la existencia de un criadero de perros en el referido inmueble.
3. No se constató contravención alguna a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuanto al bienestar animal de los perros localizados en el inmueble motivo de la denuncia.
4. Para el mes de agosto de 2012, no se mantenía ningún animal en el referido inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJRM/AMRR/FJHT